
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de octubre de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Kettle & Almánzar, S. A.
Abogado:	Lic. José Francisco Beltré.
Recurrido:	Alberto Martín Félix Díaz.
Abogado:	Dr. Hugo Corniel Tejada.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 26 de noviembre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad.

En Nombre de la República, la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Kettle & Almánzar, S. A., entidad comercial debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos vigentes de la República Dominicana, con su domicilio principal establecimiento social ubicado en la calle Federico Geraldino núm. 6, ensanche Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 603-2009, dictada el 16 de octubre de 2009, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. José Francisco Beltré, abogado de la parte recurrente Kettle & Almánzar, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Hugo Corniel Tejada, abogado de la parte recurrida Alberto Martín Félix Díaz;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de julio de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 20 de octubre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Alberto Martín Félix Díaz, contra las entidades Kettle & Almánzar, S. A. y Seguros Banreservas, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 28 de octubre de 2008, la sentencia núm. 00755/08, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA. las conclusiones tanto incidentales como al fondo formuladas por la parte demandada entidad KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por el señor ALBERTO MARTÍN FÉLIZ DÍAZ, en contra de la entidad KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., mediante actuación procesal No. 48/2008, de fecha Diez (10) del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por el Ministerial PEDRO ANTONIO SANTOS, Ordinario de la 3era. SALA CIVIL Y COMERCIAL. del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA a la entidad KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., al pago de una indemnización por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000.00), por concepto de daños morales ocasionados como consecuencia de dicha pérdida, en beneficio del señor ALBERTO MARTÍN FÉLIZ DÍAZ, en su condición de padre de los menores NORMAN ALBERTO y ALBERTO ANTONIO FÉLIZ DE LA CRUZ; **CUARTO:** CONDENA a la entidad KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del DR. HUGO CORNIEL TEJADA, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandada al pago de un interés judicial fijado en un uno por ciento (1%) mensual, a título de retención de responsabilidad civil contados a partir de la fecha de la demanda en justicia; **SEXTO:** DECLARA la presente sentencia común y oponible a SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por ser la entidad aseguradora según se desprende de la certificación al momento en que la cosa fue maniobrada” (sic); b) que no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal el señor Alberto Martín Félix Díaz, mediante acto núm. 1043/08, de fecha 24 de noviembre de 2008, instrumentado por el ministerial Juan Martínez Heredia, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y de manera incidentales, la compañía Kettle & Almánzar, S. A., mediante acto núm. 077-2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, instrumentado por el ministerial Oscauris Santos Genao, alguacil de estrados del Juzgado de Paz del municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, y Seguros Banreservas, S. A., mediante acto núm. 962/2008, de fecha 3 de diciembre de 2008, instrumentado por el ministerial Mercedes Mariano Heredia, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, todos en contra de la citada decisión, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 16 de octubre de 2009, la sentencia núm. 603-2009, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación, interpuesto de manera principal: A) por el señor ALBERTO MARTÍN FÉLIZ DÍAZ, mediante actuación procesal No. 1043/09, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), instrumentado por JUAN MARTÍNEZ HEREDIA, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; de manera incidentales por: B) por la compañía KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., mediante actuación procesal No. 077-2008, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), instrumentado por OSCAURIS SANTOS GENAO, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Municipio de El Factor Provincia María Trinidad Sánchez, y; C) por la entidad aseguradora SEGUROS BANRESERVAS, S. A., mediante actuación procesal No. 962/2008 de fecha Tres (03) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por MERCEDES MARIANO HEREDIA, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; todos contra la sentencia No. 00755/08, relativa al expediente No. 035-2008-00075, dictada en fecha treinta y ocho (28) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el recurso principal, y en consecuencia, MODIFICA el ordinal TERCERO, del dispositivo de la sentencia recurrida, por los motivos antes dados; para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: “**TERCERO:** CONDENA a la entidad KETTLE & ALMÁNZAR, S. A., al pago de una indemnización por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (1,400,000.00), por concepto de daños morales ocasionados como consecuencia de dicha pérdida, en beneficio del señor ALBERTO MARTÍN FÉLIZ DÍAZ, en su condición de padre de los menores NORMAN ALBERTO y ALBERTO FÉLIZ DE LA CRUZ, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** RECHAZA. en cuanto al fondo los citados recursos incidentales descritos anteriormente, y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** CONDENA a las partes recurridas principales y recurrentes incidentales KETTLE & ALMÁNZAR, S. A. y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en beneficio del DR. HUGO CORNIEL TEJADA, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de motivos. Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos aportados por el recurrido en el proceso. Corte a-qua que da valor a pruebas aportadas en fotocopias pro el recurrido. Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Alberto Martín Félix Díaz solicita que se declare Inadmisibile. el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en sus artículos 5, 12 y 20, sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado”;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 26 de noviembre de 2009, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 26 de noviembre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009 y entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2009, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua modificó el ordinal tercero de la sentencia de primer grado, y

condenó a Kettle & Almánzar, S. A., hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida Alberto Martín Félix Díaz, la suma de un millón cuatrocientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,400,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, en su rol casacional, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisible. el recurso de casación interpuesto por Kettle & Almánzar, S. A., contra la sentencia núm. 603-2009, dictada el 16 de octubre de 2009, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Hugo Corniel Tejada, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de noviembre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

FIRMADOS: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do